



BOLETÍN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

DE

GERONA

AÑO III

Diciembre de 1923 y Enero de 1924

NÚM. 16

ACTUACIÓN DE LA CÁMARA

A) CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN

En virtud de las elecciones de miembros y cargos de la Junta de Gobierno y Comisiones la Cámara ha quedado constituida en la forma siguiente:

Pleno

Presidente.— Ilmo. Sr. D. Fernando Casadevall Rosés.

Vicepresidentes.— D. Salvador Auguet Admetller y José M.^a Reitg Martí.

Miembros.— D. José Gimbernat Pons, D. Juan Prat Boussarenys, D. Narciso Xifra Masmitjá, D. Eduardo de Fonsdeviela Diaz.— D. Manuel Almeda Esteva, D. Ramon de Berenguer de Llobet, D. Joaquin Franquesa Barceló, D. Narciso Pérez Xifra, D. Melitón Salellas Fábregas, D. José Homs Fábregas, D. Pedro Pol Missé, D. Pedro Quera Bosch, D. Bernardo Casellas Fábregas, D. Ramón Puig Ribas, D. Narciso Ordeix Figueras.

Junta de Gobierno

Presidente.— Ilmo. Sr. D. Fernando Casadevall Rosés.

Vicepresidente 1.º— D. Salvador Auguet Ametller.

Vicepresidente 2.º— D. José Maria Reitg Martí.

Contador.— D. José Gimbernat Pons.

Tesorero.— D. Juan Prat Boussarenys.

Vocales.— D. Narciso Xifra Masmitjá y D. Eduardo de Fonsdeviela Diaz.

Comisiones permanentes

Económica o de Hacienda.— D. Salvador Auguet, vicepresidente, D. José Gimbernats Pons, D. José Homs Fábregas, vocales.

De legislación civil y fiscal.— Vicepresidente, D. Joaquin Franquesa, vocales, D. Ramón de Berenguer y D. Pedro Pol.

De relaciones exteriores y asuntos indeterminados.— D. José María Reigt, Vicepresidente, D. Ramón Puig y D. Narciso Ordeix, vocales.

De urbanización y saneamiento.— D. Eduardo de Fonsdeviela, vicepresidente, D. Manuel Almeda y D. Pedro Quera, vocales.

De contratos sobre la Propiedad.— D. Narciso Xifre Masmitjá, vicepresidente, D. Narciso Perez y D. Bernardo Casellas, vocales.

B) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Pólizas.— La Cámara acordó en sesión del 18 de enero dirigirse a las compañías de suministro de gas y fluido eléctrico, en esta ciudad interesándose encarecidamente repartan a domicilio las pólizas de los contratos que suscritos desde hace tiempo por sus abonados obran todavía en poder de aquellos.

El cauce del Oñar.— Se ha presentado al Ayuntamiento el siguiente escrito:

Esta Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, que me honro en presidir, acordó por unanimidad, en la sesión de su Pleno celebrada el día 18 de los corrientes, dirigirse al Exmo. Ayuntamiento, dignamente presidido por V. E. interesándole desaparezca el estado de suciedad y abandono en que se hallan lo mismo muchas de las fachadas de las casas que lindan con el río Oñar, que el cauce de este río y las alcantarillas existentes.

En cumplimiento de este acuerdo advierte esta Cámara que lo que pudiera y debiera ser una de las más bellas perspectivas de nuestra capital, por ser la arteria más ancha, vista y espaciosa de esta urbe, muestra constantemente, en bastantes trechos, tal aspecto de falta de higiene que infunde verdadera repugnancia.

En la parte más céntrica, en el seno mismo de la ciudad, a la vista de la constantante multitud de personas que circulan por los puentes, el cauce del río Oñar es un verdadero sumidero de suciedad, el receptáculo cómodo de todas las basuras, escombros y desechos. Al descubierto y a todas horas vierten en él por encima de la normal corriente del río, todas las aguas cenagosas de las letrinas, convirtiendo las partes bajas de las fachadas de mu-

chas casas en focos de inmundicia expuesta a la contemplación, si cabe, de propios y extraños, y que el contraste de algunas otras aseadas hace más vergonzosa y repulsiva.

Razones poderosas de higiene exige que desaparezca este espectáculo que desacredita a nuestra ciudad, y por tanto esta Cámara espera que ese excellentísimo Ayuntamiento adopte las medidas de policía urbana pertinentes, decretando, con excención de los arbitrios correspondientes, la limpieza de las fachadas de las casas lindantes con el río Oñar, que por su aspecto la requieran, con prohibición de desaguar en lo sucesivo por sobre el normal nivel del agua, obligando a completar las canalizaciones para que se alarguen lo que sea preciso, y acordando asimismo la limpieza y regularización del cauce del río y la terminación de las cloacas que en el existen a medio construir y abandonadas. Dios guarde a V. E. muchos años. Gerona 24 de enero de 1924.

Arbitrio de inquilinato.—Para insertarlo en el presente Boletín, el Exmo. Sr. Alcalde de esta ciudad, nos ha remitido el siguiente aviso.

Es de advertir que el plazo de 30 días que otorga se ha ampliado y no termina hasta el último día del presente mes de febrero.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GERONA

AVISO A LOS SEÑORES PROPIETARIOS.

En cumplimiento de lo acordado por el Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión del día 9 del actual esta Alcaldía requiere a los señores Propietarios de fincas urbanas de este término Municipal, para que en el término de 30 días, a partir de la citada fecha, presenten en el Negociado de Arbitrios de estas Oficinas Municipales, las correspondientes Hojas Declaratorias de los inquilinos y ocupantes de las respectivas casas, con expresión del uso a que destinan las viviendas y de la renta o alquiler que satisfacen.

En las Oficinas del Negociado de Arbitrios de este Ayuntamiento se facilitarán a los interesados, las Hojas declaratorias impresas, hasta el día 9 de Febrero próximo, durante las horas de oficina, o sea de 9 a 2 de la tarde, y en el despacho de la Mayordomía, durante todo el día.

Gerona 24 de Enero de 1924.

El Alcalde,
Luis de Puig

LEGISLACIÓN

INTERESANTES DISPOSICIONES

Imponiendo a los propietarios de fincas urbanas la ineludible obligación de satisfacer la cuota asignada por la Cámara, y la de declarar las fincas que en la actualidad posean, y las adquisiciones o enagenaciones que en lo sucesivo efectúen.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

Vistos los diferentes escritos elevados a la Presidencia del Directorio Militar y al Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria por varios propietarios de fincas urbanas interesando se les exima de la obligación de pertenecer a las Cámaras de la Propiedad Urbana y del pago de cuotas para el sostenimiento de estos organismos.

Resultando que los solicitantes, como fundamento de su petición, alegan: unos que no necesitan los servicios de las Cámaras; otros que éstas no cumplen el deber de defender la Propiedad Urbana; otros que el declarar obligatorio el pertenecer a las Cámaras es opuesto a la Ley de Asociaciones, y los que piden que se les eximan del pago de la cuota obligatoria porque consideran ésta como un recargo sobre la contribución, que sólo puede acordarse, como dispone la Constitución, por medio de una Ley votada en Cortes.

Considerando que la simple manifestación de unos o varios propietarios sobre deficiencias de organización y funcionamientos de las Cámaras de la Propiedad Urbana, sin concretar hechos ni justificar esas deficiencias, no puede servir de base para adoptar resolución alguna contra estos organismos oficiales, constituidos al amparo del Real decreto de 25 de Noviembre de 1919 y Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1920.

Considerando que el artículo 11 del Real decreto de 25 de Noviembre de 1919 y artículo 1.º del Reglamento de 28 de Mayo de 1920, al establecer la colegiación obligatoria de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana en cada capital de provincia y poblaciones de 20,000 o más habitantes, no contradicen ni infringen los preceptos contenidos en el artículo 13 de la Constitución de la Monarquía española y en la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, pues el derecho que estas disposiciones concede a todo español de asociarse para el

cumplimiento de los fines de la vida humana, lejos de ser mermado por aquellos Reales decretos, los fomenta y desarrolla al dar carácter oficial a esas agrupaciones de propietarios, revistiéndolas de mayor autoridad y dándoles la debida eficacia para que de este modo puedan ser un poderoso auxiliar para resolver los problemas importantes planteados en la vida de las ciudades:

Considerando que el citado Reglamento tampoco contradice el artículo 3.º de la Constitución, pues éste impone la obligación a todo español de contribuir, en proporción de sus haberes, para los gastos del Estado, de la Provincia y del Municipio, y las cuotas que el artículo 46 de aquel Reglamento autoriza perciben las Cámaras de sus asociados electores, son remuneradoras de los trabajos que realicen o servicios que presten exclusivamente en defensa de los propietarios de fincas urbanas, y no dedicándose estas cuotas a levantar las cargas públicas no pueden tener carácter de contribución en el sentido que se da a esta palabra en la Constitución y demás disposiciones legales que de esta materia se ocupan:

Considerando que la Colegiación obligatoria de los propietarios de fincas urbanas ha obedecido a altas razones de Gobierno, derivadas de la importancia que la propiedad urbana tiene y a la conveniencia de que hubiese Auxiliares de la Administración pública, que, con sus informes basados en la práctica y orientados en el sentido del interés general, viniesen a ilustrar las disposiciones de los Gobiernos en tan importante rama de la riqueza pública.

Considerando que de suprimirse el pago obligatorio de cuotas para el sostenimiento de las Camaras de la Propiedad Urbana, éstas necesariamente perderían su peculiar modalidad convirtiéndose en Asociaciones libres, que por su mismo carácter de libertad no pueden en modo alguno responder a los fines perseguidos por la Administración al crear dichas Cámaras con carácter obligatorio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestimen las instancias de referencia y declarar que conforme a las disposiciones vigentes todos los propietarios de fincas urbanas están en la obligación de pertenecer a la Cámara de la Propiedad Urbana de la localidad en que radiquen sus fincas y satisfacer a dicha Cámara la cuota correspondiente al grupo y categoría en que esté clasificado el propietario como elector asociado.

De Real orden comunicada por el señor Presidente del Directorio Militar, le participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás propietarios de fincas urbanas, el de las Cámaras de la Propiedad Urbana y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de Diciembre de 1923.—
El Jefe encargado del despacho, A. GARCIA.

Sr. Subdirector de Comercio.

Fiscalía del Tribunal Supremo**CIRCULAR**

(Publicada en la Gaceta de Madrid del 30 de diciembre de 1923)

Las Cámaras de Propiedad Urbana de Bilbao y de Huelva han acudido a esta Fiscalía reclamando contra los fallos dictados por las autoridades judiciales en las peticiones que ante las mismas han formulado para hacer efectivo el pago de las cuotas que corresponden a cada uno de sus asociados, y como tal demanda reviste en su resolución un carácter de generalidad que importa mucho a la existencia de aquellas Corporaciones, se ha estudiado por este Centro los antecedentes de la cuestión, resultando del mismo el juicio que se encierra en la presente Circular.

Por virtud de lo que dispone en el Reglamento provisional para la reorganización y funcionamiento de dichas Cámaras, aprobado por el Real de 28 de Mayo de 1920, estos organismos son considerados como Corporaciones oficiales que dependen directamente del Ministerio de Fomento (hoy del Trabajo) y tienen ante el Gobierno y las autoridades la representación de los intereses de dicha propiedad en el territorio de su jurisdicción que comprende los respectivos términos municipales, siendo obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia y poblaciones de 20.000 habitantes una Cámara Oficial con arreglo a lo que previene en el Real decreto del Ministerio de Gobernación de 25 de Noviembre de 1919 y la Real orden de la Presidencia del Consejo de ministros de 25 de Marzo de 1920.

Para atender a los múltiples fines que le están encomendados por el artículo 5.º, percibirán dichas Cámaras, según el artículo 46, como recurso fijo y permanente, de cada uno de los individuos asociados una cuota personal que en ningún caso podrá exceder de cinco pesetas mensuales, que tendrá el carácter de remuneradora de los trabajos que aquellas efectúen y servicios que presten a los asociados en beneficio y defensa de los intereses comunes.

La cobranza de la cuota señalada se hará, según el artículo 45, por trimestres, semestres o años al tiempo de hacerse la recaudación de la contribución urbana, y en caso de resistencia al pago de ellas se seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar en relación con cada individuo moroso, acudiendo al Juzgado competente para hacer efectiva la cantidad de que se trata.

Es por lo tanto, indudable el derecho que asiste a dichas entidades para percibir el importe de la cuota correspondiente a cada asociado, y los Tribu-

nales de Justicia tienen el deber de ampararlas cuando acudan ante ellos con tal objeto, porque de lo contrario resultaría letra muerta el Real decreto creando la colegiación obligatoria, y los asociados morosos y rebeldes aparecerían como de mejor condición que los sumisos, puesto que tendrían los derechos y beneficios de estos sin las cargas y gravámenes, que pesarían exclusivamente sobre los últimos.

Esta conducta daría, además, como resultado final, la disgregación y separación de dichos organismos, pues es lógico suponer que sus individuos asociados no querrian seguir perteneciendo a los mismos por estar compuestos de dos clases: una de privilegiados por su resistencia al pago de las cuotas, y otras que en cumplimiento de lo mandado las satisfacían con regularidad, y unos y otros disfrutando de iguales beneficios.

Para que desaparezca por completo esta irritable desigualdad es necesario que los Jueces de Instrucción y los Municipales que intervengan en las reclamaciones formuladas ante ellos por las Cámaras referidas, sepan y conozcan los preceptos que autorizan la percepción de las cuotas mencionadas que se pidan en cada juicio, y esta delicada labor, así como la de que se atiendan las peticiones tan pronto como se justifique el carácter de asociado del deudor, es la que encomiendo al probado celo y competencia de V. S., que se servirá acusar recibo de la presente y dar oportuna cuenta si fuere preciso de las transgresiones que ocurran a los preceptos enunciados.

Madrid, 29 de Diciembre de 1923,— JUAN MORLESIN»

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: El artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de Mayo de 1920 impone a las Cámaras de la propiedad urbana; la obligación de confeccionar un Censo de la propiedad urbana; la de facilitar informes relativos a la propiedad, y la de reunir cuantos datos puedan ser de interés respecto de urbanización y saneamiento de poblaciones, edificación, organización administrativa de las Ciudades y lo demás que con esta propiedad se relacione.

Para cumplimentar estas obligaciones, las Cámaras han tomado en diferentes organismos oficiales, y con vistas de ello han formado sus Censos de electores que la práctica ha venido a demostrar que no es el reflejo exacto de la realidad, por aparecer aún en los amillaramientos o listas de contribuyentes al Tesoro nombres de personas fallecidas o que hace tiempo han enagenado sus fincas desconociéndose en muchos casos el nombre del actual propietario.

La depuración de los Censos de la propiedad urbana se está llevando a cabo con el mayor cuidado por las respectivas Cámaras; pero esta labor siempre resulta deficiente si no cuenta con la ayuda del propietario, principal y más directamente interesado en esta depuración, para que siempre y en todo momento pueda obtener los informes que le interesen y nunca pueda ver mermados sus derechos de propietario, por desconocer su condición de dueño de fincas urbanas.

Con el fin de evitar estos inconvenientes y subsanar aquellas deficiencias. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer;

1.º Todos los propietarios de fincas urbanas y solares están obligados a manifestar a las Cámaras de la Propiedad urbana de las poblaciones en que radiquen aquellas, las que en la actualidad posean, las adquisiciones o enagenaciones que en lo sucesivo efectúen, con indicación de las personas que las han vendido o comprado, sus domicilios y cuantos datos sean necesarios para mejor distinguir las fincas.

2.º Por las Secretarías de las Cámaras se facilitarán a los propietarios impresos, que estos llenarán y devolverán autorizados por el mismo propietario o persona que le represente legalmente. En estos impresos se consignará la calle y número en que radique la finca, contribución que satisface al Tesoro, fecha de la adquisición y todas las demás particularidades que cada Cámara estime conveniente conocer.

3.º Se autoriza a las Cámaras para percibir, a partir del 1.º de Junio próximo, de los propietarios que no den cumplimiento a esta disposición el máximo de cuota fijada en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1920, sea cualquiera el grupo o categoría en que estén clasificados.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Florez Posada.

Señor Subdirector de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo.: Sr: Siendo de la mayor conveniencia para los intereses del Tesoro que puedan aprovecharse lo antes posible los efectos de las declaraciones de riqueza hecha por los contribuyentes al amparo de la moratoria otorgada por Real decreto de 26 de Octubre último y prorrogada por el de 1.º del actual pudiendo facilmente conseguirse tal finalidad en lo que afecta especialmente a la riqueza urbana sujeta al régimen de Catastro, dado que la declaración

espontánea del interesado permite con la mayor simplificación, por la índole del tributo, determinar la base liquidable y las cuotas correspondientes

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente;

1.º Que tan pronto como se reciban las declaraciones en alza por fincas urbanas sujetas al régimen de Catastro, se proceda a liquidarlas, extendiéndose los oportunos documentos cobratorios, sin perjuicio de la comprobación técnica a que en su día haya lugar.

2.º Las liquidaciones se practicarán con carácter complementario, a tenor de lo declarado por el contribuyente, lo mismo en tiempo que en cuantía, por las diferencias de las clases liquidables que aparezcan en los Registros y las correspondientes a las nuevas declaraciones.

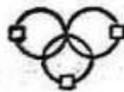
3.º Se aplicará el tipo del 17 o el del 18 por 100, según que se trate de Registros comprobados o simplemente aprobados.

4.º Se formarán las correspondientes relaciones conforme a lo declarado que sirvan de base, lo mismo a las Administraciones que a los Ayuntamientos, para las rectificaciones de los padrones inmediatos.

5.º Las Administraciones una vez practicadas las liquidaciones provisionales, remitirán a las oficinas del Catastro las expresadas declaraciones de los contribuyentes, a los efectos de la reglamentaria comprobación técnica, en vista de la cual se practicará la liquidación definitiva rectificando o confirmando la provisional en cuanto proceda.

6.º Por las oficinas de Avance y comprobación catastrales se devolverán a las Administraciones de las provincias los documentos de altas y bajas que, presentadas por los contribuyentes, no hayan sido objeto de liquidación provisional, con el fin de que esta se practique y se devuelva inmediatamente de efectuada a aquellas oficinas para su ulterior tramitación.

De Real Orden lo digo V. I. para su cononocimiento y efectos consiguientes— Dios guarde a V. I. muchos años. —Madrid 12 de Diciembre de 1923.



EXTRACTO DE LAS SESIONES

Sesión de la Junta de Gobierno.— 20 de Diciembre. Presidió D. Fernando Casadevall con asistencia de los Sres. Reitg y Gimbernát—Se fijó el sobrante probable de los actuales presupuestos de la Cámara, y se formó el proyecto para los del ejercicio de 1924-25.

Sesión del Pleno.— 20 de Diciembre. Asistieron el Presidente don Fernando Casadevall y los miembros señores Reitg, Gimbernát, Salellas, Casellas, Pérez Xifra, y Miralles habiendo los demás excusado su asistencia.

Se acordó el enterado del despacho oficial.

Se aprobó el proyecto del presupuesto para 1924-25 con el total de gastos e ingresos de 18.510,03 pesetas.

Sesión del Pleno.— 1 de Enero. Sesión inaugural.— Presidió el miembro D. José Gimbernát actuando como adjuntos D. Pedro de Pol y D. José M.^a Reitg Martí, concurrieron con estos los señores Auguet, Franquesa, Casellas, Salellas, Xifra, Fonsdeviela, Prat, Homs, y Almeda. Tomaron posesión de su cargo de miembro los elegidos. Se eligió la Junta de Gobierno y se designaron los dos vocales electivos de la Comisión económica permanente. Se declaró la Cámara constituida.

Sesión del Pleno.— 18 de enero. Asistieron los Sres. Casadevall, Auguet, Reitg, de Pol, Xifra, Almeda, Gimbernát, de Fonsdeviela, Quera, Franquesa, Casellas, Prat, Homs, de Berenguer, Puig y Ordeix.

Tomaron posesión los nuevamente elegidos que no lo habían efectuado. El Sr. Casadevall agradeció su elección de Presidente. Se acordó, el enterado de las numerosas comunicaciones que figuraron en el despacho oficial.

Se eligieron las Comisiones permanentes de la Cámara, y se acordó interesar de las compañías de suministro de gas y fluido eléctrico entreguen a domicilio a los abonados que todavía no las posean, las pólizas de los contratos que dejaron ya hace tiempo firmados en poder de aquellas: e interesar asimismo del Ayuntamiento de esta ciudad la limpieza y saneamiento de las fachadas de las casas lindantes con el río Oñar, para que desaparezca el sucio aspecto de muchas de ellas, y el arreglo del cauce de dicho río.

AVISO IMPORTANTE

En cumplimiento de lo acordado por la Cámara se llama a los propietarios de fincas urbanas de esta Ciudad, para que, a partir del primero de marzo, presenten a la Secretaría de esta Corporación, dentro el término de noventa días, declaraciones de las fincas que posean describiéndolas detalladamente con expresión de sus lindes, situación, superficie en metros cuadrados, locales en que se hallan distribuidas, título de adquisición, cargas, números de los tomos, libros, folios, fincas e inscripciones con que consten inscritas en el Registro de la Propiedad contribución que satisfacen al Tesoro, nombres y domicilios del propietario y del administrador, número y nombres de los inquilinos.

Se impondrá durante tres meses un recargo de cincuenta por ciento sobre la cuota que les corresponda satisfacer, si estuvieran comprendidos en las cinco primeras categorías del censo, o la cuota máxima fijada en el artículo 46 del Reglamento provisional, si debieren estar inscritos en la sexta categoría, a los propietarios que no presentaren las declaraciones referidas dentro el término señalado, y a los que en el plazo de un mes dejaren de manifestar debidamente a la Cámara las adquisiciones o enajenaciones y traspasos que en lo sucesivo efectuen, de fincas radicadas en este término municipal.

En la Secretaría de la Cámara se entregarán gratuitamente a los propietarios y administradores, impresos para facilitar las declaraciones referidas.

Gerona, Febrero de 1924.

El Presidente,
FERNANDO CASADEVALL

El Secretario,
RICARDO MATARÓ

Servicios a los Sres. Propietarios

Para conocimiento de los señores propietarios asociados, nos interesa recordarles que la Cámara viene actualmente prestando servicios de interés general entre ellos los siguientes:

1.º Resolver, como hasta la fecha se viene haciendo, todas las consultas jurídicas concernientes a la propiedad urbana que se planteen, y dar informes escritos en caso de requerirlo así el propietario.

2.º Llevar gratuitamente toda clase de reclamaciones para ante el Ayuntamiento y la Delegación de Hacienda y gestiones de altas y bajas con ocasión de compra y venta de fincas urbanas.

3.º Con objeto de evitar toda clase de conflictos jurídicos que por cuestiones concernientes a la propiedad urbana surjan de los propietarios, entre sí o entre éstos e inquilinos, la Cámara procurará por todos los medios que estén a su alcance, allanar las diferencias que entre las partes hubiese, bien particularmente o bien fallando cuando así lo reclamen una y otra parte.

Para esto bastará que los que deseen someter sus diferencias a la decisión de la Cámara, lo manifiesten así en escrito dirigido al Sr. Presidente, expresando detalladamente los hechos de que se trate y las pruebas en que fundamenten su derecho.

Este servicio ofrece las ventajas de ser completamente gratuito y de fallar la Cámara, debidamente documentada y asesorada, con una mayor rapidez. Sería, pues, conveniente que en los contratos de alquiler o arrendamiento de fincas urbanas, las partes contratantes sometiesen las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o práctica del contrato a esta Cámara de la Propiedad urbana.

4.º Facilitar gratuitamente a todos los propietarios ejemplares de contratos de inquilinato redactados bajo la aprobación de la Cámara.

5.º Ceder a precio de coste libros talonarios de recibos de alquileres, según modelo impreso aprobado por la Cámara.

6.º Requerimiento a inquilinos antes de proceder judicialmente contra los mismos.

7.º Domiciliación del pago de arbitrios municipales.

8.º Datos sobre contratación de fincas urbanas sitas en este término municipal.

9.º Publicación en el cuadro de anuncios de la casa social, de ofertas y demandas, ventas, compras, arriendos, traspasos e hipotecas.

10.º Formación gratuita de carpetas para el pago de contribuciones.

11.º Publicación del presente BOLETIN bimestralmente, en el que se da cuenta de toda la labor que realiza la Cámara y se tratan los asuntos de interés para la propiedad urbana.

El BOLETIN se sirve gratuitamente a todos los señores propietarios asociados. Los que satisfacen las cinco primeras cuotas, lo reciben a domicilio, en el que tienen registrado en el Censo y en su defecto en la casa de su propiedad. Los de sexta cuota tienen derecho a recogerlo en las oficinas de la Cámara, donde se reservan ejemplares a su disposición.

7.º Están a disposición de los señores propietarios, en las oficinas de esta Cámara, la *Gaceta Oficial*, el *Boletín Oficial* de la provincia, los Boletines que remiten las Cámaras y Corporaciones, los diarios locales, y prensa de Barcelona.

La Presidencia de esta Cámara Oficial se digna recibiendo y atendiendo a todos los señores propietarios asociados, los días laborables de 11 a 12 de la mañana.

OFICINAS DE LA CÁMARA

La Secretaría de la Cámara tiene sus oficinas abiertas para el despacho público todos los días laborables, de 10 a 1 de la tarde.

Ciudadanos, 19—principal.

Bolsa de la Propiedad

Gestiones gratuitas para los señores propietarios, de compra-venta y arriendo de toda clase de fincas urbanas.

CASAS EN VENTA

Una en la calle de Subida de la Catedral.

Una de tres pisos, entresuelo y tienda en la calle de la Auriga.

Una en la calle de la Platería.

« Este número ha sido sometido a la censura militar »

Imprenta y Librería de Antonio Franquet y Gusiñé, Platería, 26 y Forsa 14.—GERONA

A los anunciantes:

En la Secretaría de la Cámara se admiten anuncios para este BOLETÍN, a los precios y con las condiciones siguientes:

Por número

	Para los anunciantes asociados	Para los no asociados
	Pesetas	Pesetas
Página entera.	11	12
Media página.	6'50	7
Cuarto de página	3'60	4
Octavo » »	2'00	2'50

Número mínimo de anuncios: TRES

Por año

Página entera.	50	60
Media página.	30	40
Cuarto de página	15	20
Octavo » »	10	12

Este BOLETÍN se remite a todos los propietarios de las fincas urbanas de esta ciudad, a todas las Corporaciones de la Provincia y a todas las Sociedades locales.

A LA CÁMARA

Don vecino de domicilio

liado en calle de número comunica a esta

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana que Don

ha adquirido la finca del suscrito sita en la calle de número

habiéndose otorgado escritura el día de de 19, ante el

Notario de Don

Dios guarde a V. S. muchos años.

Gerona de de 19

Ilmo. Señor Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta Ciudad.

MINISTERIO
DE CULTURA

